Este texto es exclusivamente un instrumento de documentación y no surte efecto jurídico. Las instituciones de la UE no asumen responsabilidad alguna por su contenido. Las versiones auténticas de los actos pertinentes, incluidos sus preámbulos, son las publicadas en el Diario Oficial de la Unión Europea, que pueden consultarse a través de EUR-Lex. Los textos oficiales son accesibles directamente mediante los enlaces integrados en este documento

►**B**

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 75/2013 DE LA COMISIÓN

de 25 de enero de 2013

que establece excepciones al Reglamento (CE) nº 951/2006 en lo que respecta a la aplicación de los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 892/2012 por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar en la campaña 2012/13

(DO L 26 de 26.1.2013, p. 19)

Modificado por:

		Diario Oficial		
		n°	página	fecha
►**M1**	Reglamento de Ejecución (UE) nº 1278/2014 de la Comisión de 1 de diciembre de 2014	L 346	26	2.12.2014
►**M2**	Reglamento de Ejecución (UE) 2017/1409 de la Comisión de 1 de agosto de 2017	L 201	21	2.8.2017

▼B

REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) Nº 75/2013 DE LA COMISIÓN

de 25 de enero de 2013

que establece excepciones al Reglamento (CE) nº 951/2006 en lo que respecta a la aplicación de los precios representativos y los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar y deroga el Reglamento de Ejecución (UE) nº 892/2012 por el que se fijan los precios representativos y los importes de los derechos adicionales de importación de determinados productos del sector del azúcar en la campaña 2012/13

Artículo 1

No obstante lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento (CE) nº 951/2006, los derechos de importación adicionales no se aplicarán a los productos contemplados en dicho artículo hasta el ►M2 30 de septiembre de 2022 ◄.

Artículo 2

Queda derogado el Reglamento de Ejecución (UE) nº 892/2012. No obstante, seguirá aplicándose a los derechos adicionales impuestos antes de la entrada en vigor del presente Reglamento.

Artículo 3

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea.*

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.